

LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MAXIMILIANO

José Antonio Gutiérrez G.*

ESTADO DE LA CUESTIÓN

El tema del presente trabajo versa sobre la Ley de Educación expedida en diciembre de 1865 por Maximiliano de Austria, siendo emperador de México. Los expertos en la historia de la educación dicen que por su carácter multifacético y eminentemente social puede estudiarse como proceso, fenómeno o hecho. Así es, pues como proceso la educación proporciona al individuo conocimientos, valores y habilidades que le permiten “pertenecer” a su sociedad particular; como fenómeno social tiene carácter mutuo, recíproco, pues contribuye a estructurar la sociedad con individuos capacitados para satisfacer las necesidades colectivas; finalmente, como hecho social es factor socializador de valores, normas y conocimientos, es agente ideologizante para los objetivos de un proyecto político y económico. Por esta razón los estados se interesaron en la educación de sus pueblos como instrumento de formación social, inculcador y agente de su preservación, y que su historia resulte parte importante de cualquier sociedad.

* Profesor-investigador de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Desde esta perspectiva, la educación se encuentra presente en la historia de todos los pueblos, siempre ligada a los sustentantes del poder político, por ello, estudiar su historia conduce necesariamente al desarrollo histórico particular de una sociedad.

En el caso de México, en la segunda mitad del siglo XVIII es cuando comienza atenderse la educación, desde el momento en que el rey Carlos III le perfila paradigmas diferenciadores; por ejemplo, la Real Ordenanza de Intendentes de Nueva España con fecha del 6 de diciembre de 1786 sugiere que se establezcan escuelas de primeras letras en todos los pueblos y encarga su atención a los subdelegados; también les ordena que en los reglamentos hicieran sobre propios y arbitrios fondos para su atención. El artículo 34 indica:

Los mencionados Reglamentos particulares de Propios y Arbitrios se han de dividir las partes de gastos en cuatro clases: la primera, de las dotaciones, o ayudas de costa señaladas a las Justicias, Capitulares y Dependientes de los Ayuntamientos, y salarios de los Oficiales, Médico o Cirujano, y Maestros de Escuela que deben precisamente establecerse en todos los pueblos de españoles e indios, de competente vecindario.¹

José Miranda escribe que las reformas pedagógicas constituyeron uno de los objetivos del despotismo ilustrado español, el que manifestaron en varias disposiciones “principalmente en el fomento de las escuelas de primeras letras”.² Miguel Ramos Arizpe propondría en las Cortes de Cádiz establecer un mayor número de escuelas en las colonias españolas, petición que hicieron suya otros delegados americanos y que la asamblea aceptó; por ejemplo, el artículo 366 de la Constitución gadi-

¹ “Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, diciembre 4 de 1786”, Marina Mantilla, Rafael Diego-Fernández Sotelo, Agustín Moreno Torres, U. de G., *El Colegio de Michoacán y El Colegio de Sonora*, Guadalajara, 2008, art. 34, pp. 174-175.

² José Miranda, *Humboldt y México*, p. 78.

tana de 1812 encargaba al gobierno fundar escuelas y vigilar las que ya existían, mientras que el 321 otorgaba a los ayuntamientos poderes para reglamentarla y promoverla. “Los ayuntamientos [...] cuidarán de todas la escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común.”

Aun cuando no pudieron aplicarse por la situación que reinaba en Nueva España, los principios innovadores de la Constitución de Cádiz tuvieron repercusiones. Así, desde 1815 funcionaron escuelas que manejaron el sistema lancasteriano de enseñanza mutua, lo que significó una revolución en el método de enseñanza. Aun cuando la mayoría de los establecimientos se constreñían a enseñar a leer, escribir y contar, se hacían esfuerzos porque también se diera una breve explicación de las obligaciones civiles. Los constituyentes de Apatzingán la atendieron; el artículo 39 reza: “La educación como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder”. Ciertamente que las condiciones de guerra no permitieron a la insurgencia crear programas precisos, pero no estuvo ausente, pues logró que el pueblo manifestara deseos de instrucción.

En 1821, España expidió un Reglamento General de Instrucción Pública para sus colonias, el que manifestaba que la educación impartida por el Estado “sería pública y uniforme; que se utilizaría un solo método de enseñanza y los mismos libros para la educación elemental”; también que la educación pública fuera gratuita y que los particulares dedicados a la enseñanza tenían prohibido hacer propaganda de cualquier principio contra la religión y la constitución monárquica.³

Asimismo, creaba una Dirección General de Estudios, a la que encargaba coordinar todas las acciones educativas. Este reglamento no tuvo vigencia porque se conoció cuando México ya había logrado su independencia. En sentido estricto es a partir de este momento cuando inicia en el país la historia

³ Decreto de las Cortes de agosto 17 de 1820.

de la educación institucional, al dictarse algunas disposiciones. Durante la Regencia del Primer Imperio, la Soberana Junta Provisional Gubernativa creó una comisión, de la que formó parte el doctor José María Luis Mora, y le encargó que informara el estado de la educación en el país y que propusiera mejoras; hizo suya la uniformidad de métodos que proponía el reglamento y recomendó el método de “enseñanza mutua” o lancasteriano.

Agustín de Iturbide, nombrado emperador el 19 de mayo de 1822, determinó que la educación dependiera de la Secretaría de Estado y Relaciones Interiores y Exteriores, y que fuera liberal. El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano estableció en el artículo 99 que fuera el gobierno quien: la organizará “conforme al sistema político imperante”. No se lograron esos ideales porque Iturbide abdicó en marzo de 1823. Pese al cambio de gobierno, el tema de la educación continuó siendo prioritario, así lo manifiesta el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana publicado en mayo de ese año. El artículo 6° consideró la educación como fuente de todo bien social e individual y facultó fundar escuelas a quien quisiera en las modalidades que establecía, institutos públicos, nacionales y provinciales. Lo sobresaliente de este plan es que dejaba en el Congreso la designación de los profesores de los institutos públicos y obligaba a éstos a elaborar propuestas y a proponer leyes educativas para los institutos.

El nuevo gobierno estructuró un amplio plan de estudios y encargó a la Dirección Nacional —dependiente del Congreso— organizar y administrar la instrucción pública. El plan dividía la educación en tres ramas, primaria, secundaria y terciaria, incluyendo las universidades, y reconoce la importancia de las escuelas lancasterianas. También propuso que en todas se adoptara su método, que su sostenimiento y supervisión quedara a cargo de los ayuntamientos y que todas las escuelas públicas tuvieran métodos y textos iguales. La Constitución de 1824 adoptó buena parte de este plan y el Congreso de la

Unión determinó que eran facultades exclusivas de él, aunque autorizaba a los congresos de los estados introducir novedades particulares.

Ni duda cabe que mucho contribuyeron las ideas ilustradas progresistas y el método lancasteriano que apuntaban hacia la civilización y progreso, aun cuando el Congreso Constituyente no definió condiciones ni lineamientos concretos, respetó el pacto federal y dejó en libertad a los congresos locales para que organizaran su educación. Se aprecia cada vez más el interés por la educación, porque comienzan a escucharse voces sobre su importancia; por ejemplo, el doctor Mora en el seno del Congreso del Estado de México, en noviembre de 1824: “Nada es más importante para el Estado que la instrucción de la juventud [pues] ella es la base sobre la cual descansan las instituciones sociales”.⁴ Y aquí cabe resaltar el papel que jugó este ilustre mexicano, que más de una vez manifestó que el instrumento para curar a la sociedad de todos los males y resolver los problemas nacionales era la educación. Eran los deseos y la idea de los liberales.

La Junta Directora de Estudios que propuso el Plan de Instrucción Pública de 1826 señalaba que el Congreso seguía siendo rector en cuestiones educativas, por encima del Poder Ejecutivo y, aunque no logró implementarse adecuadamente, el Congreso continuó expidiendo medidas provisionales. La realidad era que cada vez se aceptaba más que “la educación era el único medio para aliviar las necesidades del pueblo”.

Se patentiza en el Plan para la Instrucción Pública del Distrito Federal y Territorios Federales de 1832, pues manifiesta ser la educación la aspiración fundamental de la nación mexicana, en oposición a la actitud del gobierno colonial, “que no había permitido que a la Patria penetrasen las luces”.⁵ Es el plan más detallado presentado hasta entonces, respeta la di-

⁴ Leopoldo Zea, “Mora y el problema de la educación”, p. 74.

⁵ “Proyecto sobre arreglo a la instrucción pública en el Distrito y Territorios de la Federación, presentado a la Cámara de diputados por la comisión respectiva de febrero 6 de 1832”, p. 1.

visión educativa del plan anterior en tres ramas: las escuelas de primeras letras se encargarían de la educación primaria, indicaba que se estableciera una en cada parroquia del Distrito Federal (artículo 5°), y para cubrir la falta de maestros ordenó que se estableciera una Escuela Normal. Otra novedad fue que suspendió el apoyo gubernamental a las escuelas lancasterianas y ordenó la creación en los estados de una junta integrada de tres párrocos, un miembro del ayuntamiento y tres vecinos de reconocida ilustración y honradez para que se encargaran de la educación primaria de ambos sexos (artículo 32); la educación secundaria y terciaria la puso bajo el control de la nueva Dirección General de Instrucción Pública. Aunque el plan se suspendió, constituyó un impulso para la educación, pues comenzaron a realizarse esfuerzos concretos en todo el país.

El gobierno de Valentín Gómez Farías atendió con interés los asuntos educativos. El decreto sobre la Reforma de Ley de Instrucción Pública en la Enseñanza Agrícola y Minera, que expidió el 15 de febrero de 1833, es el primer decreto formal sobre educación, pues gracias a éste se crea la Dirección General de Instrucción Pública como entidad gubernamental coordinadora, supervisora y administradora de la educación pública, la que se encargaría de todo “lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el gobierno” (artículo 3), de nombrar a los profesores de todos los ramos de enseñanza (artículo 4) y de designar los textos de la educación elemental y las sustituciones permanentes (artículos 10 y 11), y como quedó suprimida la universidad, en adelante sería la que otorgaría el grado de doctor a los interesados en ceremonia pública (artículo 8).

Cabe hacer notar que es la primera vez que se implantaron políticas definidas, como el empleo de un método y un catecismo político para el estudio de la Constitución de 1824, también se comprometía el gobierno a otorgar útiles a quienes no pudieran costearlos y becas o “pensiones de gracia”.

Este reglamento fue el más completo hasta entonces conocido, pues habla de fondos, inspectores, escuelas primarias para ambos sexos, escuelas normales y para adultos, exámenes para profesores y alumnos, etcétera. Además, establecía un plan de estudios para cada uno de los colegios mayores, sueldos y normas para los profesores y directivos de todos los ramos. En fin, con la educación inició el camino de la autonomía desde el punto de vista de la libertad de enseñanza y asignó un fondo económico específico para la educación,⁶ trató de uniformar el método en la enseñanza y liberó a la cultura de dogmas y supersticiones. Hasta se redujeron los días festivos para que contaran los niños de más tiempo para la instrucción, pues sumaban 210 al año. Principalmente llama la atención la preocupación por la educación popular y su esfuerzo por priorizar presupuestos destinados a ella. Debido al corto lapso de este gobierno, la reforma no tuvo tiempo de dar frutos; sin embargo, Solana escribe que sus lineamientos sirvieron para establecer las condiciones características de la educación pública mexicana.⁷ El gobierno centralista adoptó casi en su totalidad las disposiciones de 1833 en el Plan de Arreglo de Estudios de 1834, aunque en el reglamento del año siguiente para cátedras y cursos para la universidad ordenó acomodar los textos para que no se opusieran a la “religión, usos y costumbres”.

En 1835, el gobierno interino de Miguel Barragán creó una junta para que se encargara de elaborar un Plan de Instrucción Pública, entre cuyos deberes estaban atender la educación por ser lo que “más directamente influye en la prosperidad y el buen nombre de las naciones, y ser origen de toda moralidad y de las buenas costumbres de los pueblos, sin la cual la juventud ni sabe los derechos que tiene ni las obligaciones que la ligan con la sociedad así en el orden civil como en el polí-

⁶ Concretamente el gobierno dispuso de los bienes del Colegio de Santa María de Todos los Santos y nacionalizó las fincas del duque de Monteleone, heredero de Hernán Cortés para aplicar sus productos al sostenimiento de escuelas públicas y gratuitas del Distrito Federal.

⁷ Fernando Solana *et al.*, *Historia de la educación pública en México*, p. 21.

tico y religioso”.⁸ Acotamos que los gobiernos siguientes no perdieron el interés por mejorar la educación y pese a que dieron mayor prioridad a los ramos de guerra, marina y hacienda debido a la inestabilidad política y a un estado permanente de revolución, el desarrollo educativo no se interrumpió, únicamente varió de ritmo porque las facciones en pugna elaboraban propuestas educativas como medio de ganar adeptos y para acceder al poder.

Por ejemplo, las Bases para la Organización Política de la República Mexicana de junio de 1843 obligaron a las juntas departamentales a fomentar la educación general y a crear fondos para su atención, aunque su orientación fue religiosa. Manuel Baranda estructuró un plan basado en modelos europeos con nuevas asignaturas para modernizarla e insistió en que los estudios debían tener un orden y una utilidad, pero las circunstancias del país no permitieron que madurara. Era evidente el fracaso, pues en 1850 sólo uno de cada diez habitantes sabía leer y escribir. Sin embargo, no se puede negar que la educación había avanzado, aunque más a nivel de planteamientos que de realidades. Liberales y conservadores estaban conscientes de que para que el país progresara, hacía falta educar al pueblo, pero seguían sin poder descifrar forma y métodos. Mientras que los liberales propugnaban que debía ser por la libertad absoluta, los conservadores opinaban que se manejara con métodos conservadores. En fin, mientras no se llegara a una concreción difícilmente se unirían los extremos.

El Plan de Ayutla de 1854 resultó esperanzador; triunfante, la educación cobró nuevos bríos bajo la influencia liberal; pragmáticos adoptaron teorías e ideas políticas diversas y consideraron su pertinencia con la realidad nacional. El Estatuto Provisional de la República Mexicana de Comonfort, de mayo de 1856, estableció que el poder público respetaría la libertad de enseñanza privada y permitió que los gobernadores

⁸ Circular del secretario de Relaciones, 3 de abril de 1835.

instituyeran asociaciones políticas literarias, cuidando que no se atacase la moral en la educación.

La ley Lerdo de junio de ese año sobre la desamortización de bienes píos dictó medidas trascendentes al determinar que parte de la riqueza de la Iglesia se aplicara en educación, y es que había un total desequilibrio, pues de las 2424 escuelas existentes en el país, sólo cuatro eran de gobierno. La Constitución de 1857 significó para México un avance muy importante al decretar los derechos del hombre y del ciudadano, y abrir las puertas a la libertad de la enseñanza. El artículo 3° dice: “La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse”. Ahora sí se echan los cimientos de la educación, pues al liberarla de monopolios y restricciones, la hacía accesible a todos los mexicanos; la consideró “una de las cuestiones más importantes de los pueblos e íntimamente ligada al problema social”.

Así llegamos a la década de 1860 en que vuelven los liberales al gobierno. En referencia al tema, en febrero, Juárez decreta que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se encargue de los negocios referentes a ese ramo y por decreto del 15 de abril de 1861 sentó definitivamente las bases de la educación nacional al unificar el plan de estudios para la primaria, dar opción a que se crearan numerosas escuelas y dictar ordenamientos sobre la educación secundaria y preparatoria. En enseñanza elemental establece un sistema ambicioso; en referencia, el artículo 1° dice: “La instrucción primaria, en el Distrito y Territorios, queda bajo la inspección del Gobierno Federal, el que abrirá escuelas para niños de ambos sexos, las que se sostendrían por sociedades de beneficencia y por las municipalidades”. El artículo 2° indica que el mismo gobierno federal “sostendrá en los estados profesores para niños y niñas, que se destinarán a la enseñanza elemental en los pueblos cortos que carezcan de escuela, y

además del sueldo se les señalará una cantidad para gastos de viaje y compra de útiles”.⁹

Divide la instrucción primaria en dos: en elemental y perfecta; el listado de materias en ambas modalidades es nutrido, aunque más en la segunda porque se estableció como modelo “para proporcionar profesores a las escuelas de primeras letras” (artículos 4° y 5°).

La ley trata desde el artículo 6° al 51 sobre la instrucción secundaria, preparatoria y en escuelas especiales. El artículo 29 aborda la enseñanza secundaria a las niñas. “La enseñanza secundaria de niñas se hará por cuenta del Gobierno en los colegios llamados de Niñas y de las Vizcaínas, los cuales se llamarán en lo sucesivo el primero ‘Colegio de la Caridad’, y el segundo ‘Colegio de la Paz’”, y enlista para éstas, 22 materias; hace hincapié en que en ellas no debe faltar “higiene en sus relaciones con la economía doméstica y con la moral”. La secundaria para varones es confusa, porque no distinguimos si se refiere a ella o a estudios preparatorios, “paso para los estudios especiales”; el listado de materias en lo general es de 21, pero introduce áreas de especialidades porque no es lo mismo jurisprudencia que medicina, minas, bellas artes o comercio. Así, para quienes estudiaban derecho público, de gentes y administrativo, además de las materias indicadas, debía dárseles “lecciones de derecho canónico en los dos primeros años, con el fin de dar a conocer esa parte de la historia del derecho, y a comprender la influencia y relación que tiene con la legislación vigente” (artículo 21).

En los reglamentos señala que especifiquen con claridad, “que la educación moral y urbana de los alumnos, sea atendida con preferencia y eficacia, de modo que sean en la sociedad un modelo”, y que entren en la educación física “ejercicios gimnásticos, la parte higiénica, el buen trato en la comida y el cuidado en el aseo de los vestidos” (artículo 41); también que los gobiernos particulares “establezcan cátedras nocturnas y

⁹ Decreto del Gobierno. Sobre arreglo de la instrucción pública, p. 396.

dominicales para adultos”, en las que se enseñe lectura, lectura de la Constitución, escritura, aritmética, sistema de pesos y medidas, dibujo lineal, geometría aplicada a las artes y gramática (artículo 47).

Otro asunto que resaltamos es el destino de fondos para la educación, ya que asigna el producto de 10 por ciento de impuestos sobre herencias y legados, las herencias vacantes en el Distrito y territorios, los capitales de censos, rentas, derechos y acciones de diversos colegios, los bienes que pertenecieron al Seminario Conciliar y Colegio de Tepotzotlán, y todos los que habían sido de la Universidad que Comonfort había consignado en 1857 a la Biblioteca Nacional, así como el producto del impuesto sobre la plata conocido “por el real marco de 11 dineros, los de la Lotería Nacional”.¹⁰

El decreto del 8 de mayo de Juárez estableció las bases para manejar los fondos de la instrucción pública y expidió un reglamento de 78 artículos, en el que más de una vez habla de que “la educación primaria y secundaria fuera sostenida con los fondos generales”; invita a que lo hagan “las sociedades de beneficencia y las municipalidades”, pero en ningún momento habla de “gratuidad”.

En fin, es significativo que planee esta ley una escuela “modelo”, donde se impartiría una instrucción primaria y una elemental complementaria, y que los egresados de esta última pudieran prestar servicios como profesores en las escuelas de primeras letras. La enseñanza secundaria la deja sin definir, pues simplemente dice que “se hará por cuenta del gobierno en los colegios llamados de Niñas y de las Vizcaínas, los cuales se llamarán en lo sucesivo el primero ‘Colegio de la Caridad’, y el segundo ‘Colegio de la Paz’” (artículo 29).

Destaca la atención que pone a los establecimientos de estudios preparatorios y especiales o escuelas superiores; vemos congruente que encargue a la de jurisprudencia, que en los

¹⁰ *Ibidem*, De los fondos de instrucción pública, pp. 406-407.

dos primeros años se den lecciones de derecho canónico, “con el fin de dar a conocer esa parte de la historia del derecho, y a comprender la influencia y relación que tiene con la legislación vigente” (artículo 21). Desde que desliga la enseñanza de la Iglesia, la ley ratifica su libertad y la encarga a los municipios; es más, desde este momento la enseñanza fue una realidad, pues el Estado asume su control con un contenido ideológico específico: laicismo.¹¹

LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Unas palabras antes de abordar el tema. Cuando el 2 enero de 1862 Juárez dio a conocer el Decreto de Planta del Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, ya se sabía que habían fondeado en las playas de Veracruz las armadas de Inglaterra, Francia y España para reclamar el pago de los adeudos que el gobierno mexicano tenía con esos países, pese a que el 23 de noviembre de 1861 el Congreso había derogado el decreto de 17 de julio del mismo año en que suspendían los pagos extranjeros.

Ante el desprestigio y peligro del país, el gobierno ofreció aceptar reclamaciones justas y mandó poner en vía de pago lo que se adeudaba por convenciones diplomáticas. Los diplomáticos mexicanos y europeos se reunieron en Soledad, Veracruz, para fijar las bases. El 19 de febrero se firmó el Tratado de la Soledad, pero Francia lo rechazó y decidió invadir el país.¹² Las tropas francesas avanzaron hacia el interior del país, pero el 5 de mayo fueron derrotadas por los mexicanos, lo que los obligó a detener su marcha

¹¹ *Ibidem*, Decreto del 15 de abril de 1861 sobre arreglo de la instrucción primaria, pp. 396-408.

¹² Los Acuerdos de la Soledad los firmó el general español Juan Prim, conde de Reus, a nombre de las tres potencias europeas, y el secretario de Relaciones de México Manuel Doblado; en él protestaron: “Nada intentan contra la independencia, soberanía e integridad del territorio de la República”, y que dejarían Veracruz. El gobierno de Francia desaprobó formalmente la conducta de sus representantes y determinó invadir el país.

hasta recibir refuerzos. En mayo del año siguiente se enfrentaron de nuevo en la misma ciudad y fueron derrotadas las tropas mexicanas.

Los franceses continuaron hacia la Ciudad de México y el 10 de junio entraron triunfantes. Días después formaron la Junta Superior de Gobierno y la Asamblea de Notables, las que aprobaron que la nación adoptara una monarquía moderada hereditaria, con un príncipe católico y que se ofreciera la corona a Fernando Maximiliano, archiduque de Austria.

Luego de que Maximiliano aceptara la corona en abril de 1864, embarcó y llegó a la Ciudad de México dos meses después, en junio de 1864, donde fijó su residencia en el Castillo de Chapultepec. Una vez establecido, comenzó a dar forma a su gobierno, al que llamó a colaborar a gente de los dos grupos en pugna —conservadores y liberales—, sobre todo liberales moderados. En abril del año siguiente promulgó el Estatuto Provisional del Imperio en el que, entre otras cosas, delineó la división territorial del país. El artículo 52 indica: “El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta departamentos, cada Departamento en distritos, y cada Distrito en municipalidades”.¹³ Como apasionado de las ideas liberales, lo organizó desde esta perspectiva; ejemplifica esa ideología las siguientes acciones; acepta en su gabinete a muchos liberales moderados; niega a Pío IX la petición de derogar las Leyes de Reforma, aunque acepta la religión católica como de Estado; permite la libertad de cultos, sanciona el registro civil, seculariza los cementerios y sostiene la separación de la Iglesia y el Estado; es decir, se conforma al espíritu de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma.

¹³ *Ibidem*, Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 10 de abril de 1865, artículo 52, p. 622.



¿Cuáles eran las ideas que Maximiliano quería plasmar en educación? Las perfila en una carta de junio de 1865 a Manuel Siliceo, ministro de Instrucción Pública y Cultos. Al manifestarle la urgencia de organizar la instrucción pública, le externa que la elemental debía ser gratuita y accesible para todos, también que fuera la filosofía la materia principal de la educación, pues “además de ejercitar la inteligencia enseñaba al hombre a conocerse a sí mismo y a conocer el orden moral de la sociedad”.¹⁴ En decreto de julio de ese año publicado en *Diario del Imperio* reitera que la educación primaria sería obligatoria y la encarga a las autoridades políticas de los partidos; también ordena a los padres que manden a sus hijos de entre 5 y 15 años a la escuela, so pena monetaria, así como que los preceptores de las cabeceras del distrito o municipalidad organizaran academias los sábados y días feriados, y que unificaran el método de enseñanza¹⁵. Finalmente exhorta a las juntas

¹⁴ Carta de Maximiliano a Manuel Siliceo, 11 de junio de 1865, Isidro Castillo, *México, sus revoluciones y la educación*, t. II, p. 157; también en *Diario del Imperio*, 14 de junio de 1865.

¹⁵ Una propuesta parecida se encuentra en el Decreto sobre el arreglo de Instrucción Pública, de Juárez, del 15 de abril de 1861, artículo 47.

locales y a los subprefectos y alcaldes a que visiten con frecuencia las escuelas para que vigilen los adelantos de los alumnos y trato, el que debía ser “con dulzura y buenas maneras”.¹⁶ La mayoría de las medidas preceptuadas en la Constitución de 1857 y Leyes de Reforma coincide con su ideología liberal.

El documento que externó sus ideas y métodos de organización sobre la educación que pretendía implantar es un decreto del 16 de septiembre de 1865, por el que establece la Escuela Imperial de Servicios Públicos. Manifestaba que su objetivo era formar individuos instruidos capaces de desempeñar debidamente las diferentes funciones civiles y militares del imperio. El tiempo para los alumnos que no iban al servicio del Ejército era de cuatro años y no podrían permanecer más de seis, agrega: “Si después de este tiempo los alumnos no hubiesen satisfecho todas las condiciones de los exámenes, no podrán ser empleados en los destinos públicos”.¹⁷

El programa de estudios que sugiere es nutrido y variado, pues contiene lecciones de literatura castellana y francesa, historia y geografía universal, historia natural fisiológica, matemáticas y geometría, álgebra, dibujo lineal, topografía y cosmografía, mecánica, física y química, administración y legislación sobre los trabajos públicos, agricultura y silvicultura, levantamiento de edificios y fábricas, así como sobre proyectos de fortificación y sobre minas. Los destinados al servicio público completaban sus estudios con un curso de Economía Pública, “en referencia a los trabajos públicos y a los medios de desarrollo a la riqueza nacional” (artículo 5°). En noviembre reconocería la vigencia del decreto de Comonfort del 14 de septiembre de 1857 y suprime la universidad que había sido restaurada “por su carácter nocivo”.¹⁸

¹⁶ *Diario del Imperio*, 15 de julio de 1865.

¹⁷ “Decreto estableciendo una Escuela Imperial de Servicios Públicos, septiembre 16 de 1865”, *La administración pública en la época de Juárez*, artículo 4°, t. II, p. 666.

¹⁸ El mencionado decreto de Comonfort además de suprimir la universidad, ordena que se destine el edificio, libros, fondos y demás bienes para la

La Ley de Instrucción Pública —expedida el 27 de diciembre de 1865— es en la que encontramos ampliamente externadas las ideas y metodología de Maximiliano sobre la enseñanza propuesta para el imperio. Consta de cinco títulos, veinte capítulos y 172 artículos. Glosó brevemente el documento. El primer título se reduce a un artículo que señala las diferentes clases de instrucción pública: primaria, secundaria, superior de facultades y estudios especiales. El segundo título lo dedica a la instrucción primaria y consta de sólo cinco artículos; el artículo 2° enlista las materias o ramos que corresponden a la instrucción primaria: principios de religión, urbanidad, lectura, caligrafía, aritmética, conocimientos del sistema métrico decimal y del que se ha usado comúnmente en la nación y gramática castellana. El artículo 3° especifica que ésta sería obligatoria.

En consecuencia las autoridades locales cuidarán que los padres de familia o tutores envíen a sus hijos o pupilos, desde la edad de 5 años a las escuelas primarias públicas, quedando exentos de concurrir a ellas, los niños cuyos padres o encargados justifiquen suficientemente que los primeros reciben la instrucción referida en sus casas o en algún establecimiento privado.

El artículo 4° enfatiza la gratuidad: “La instrucción primaria será gratuita para todos los que no tengan la posibilidad de pagar la cuota mensual de un peso mensual por cada niño; los ayuntamientos formarán la lista de las personas que deban contribuir con esa cuota”. El artículo 5° advierte que las escuelas primarias debían estar bajo la inmediata vigilancia de los ayuntamientos y la dirección del Ministerio de Instrucción Pública, “que la ejercerá por conducto de los prefectos”. Finalmente, el artículo 6° y último de este título dice que “su arreglo se determinará por leyes y reglamentos especiales”.

formación de la Biblioteca Nacional y que todos los impresores entreguen dos ejemplares de los impresos de cualquier clase que publiquen.

El tercer título —el más extenso de todos, pues abarca del artículo 7° al 138— lo dedica a la instrucción secundaria. Por su expansión percibimos que la educación secundaria es el tótem de todo el sistema educativo; de entrada dice que la ley serviría de preparación “para los estudios mayores”. En ella sólo podían ser admitidos quienes demostraran “estar bien instruidos en todos los ramos de la instrucción primaria”, la que debían acreditar por examen “o por medio de un certificado expedido por persona legalmente acreditada”, lo que no privaba a los directores de liceos y colegios a sujetarlo a un examen e impedirle la entrada, “si no manifestare en ese acto la suficiencia que se exige por esta ley”. El artículo 8° dice que abarcaría siete u ocho años, en los que se cursaba la siguiente lista de materias: lengua castellana y su literatura, lengua latina y su literatura, lengua griega y su literatura, historia y geografía, historia natural y física, matemáticas, lógica, metafísica y filosofía moral, idioma francés, idioma inglés, dibujo, caligrafía, conocimientos de taquigrafía, historia de la literatura general, tecnología y teneduría de libros.

Los establecimientos de secundaria eran de dos clases: públicos, los que tenían por objeto llevar a efecto la enseñanza con fondos del Estado, y privados, los que se sostenían y dirigían por personas particulares, sociedades o corporaciones; estos últimos debían estar incorporados a los públicos previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública y reunir los requisitos que marcaba la ley (artículos 9°, 10 y 11), y como establecimientos públicos quedaban bajo la vigilancia del gobierno.

Dos eran los establecimientos de instrucción secundaria, los liceos y los colegios literarios, “para el primer período de cuatro años llevan el nombre de liceos, y para el segundo, colegios literarios o colegios” (artículo 16). En los liceos se preparaba a los jóvenes para estudios mayores, mientras que en los colegios literarios se continuaba la instrucción para acceder a facultades. La ley dice:

En el Liceo se dará una instrucción, que correspondiendo en cuanto sea posible a todos los estados y a todas las condiciones, prepara al mismo tiempo para los estudios mayores. En el Colegio Literario se continuará la instrucción empezada en el Liceo, con el fin de preparar para los estudios de facultades en las escuelas de derecho, medicina o filosofía. Por este motivo debe estar fundado principalmente en el estudio de las lenguas antiguas (artículos 17 y 18).

Los que iban a carreras prácticas y para estudios especiales no cursaban lenguas antiguas y los remplazaban “con el de las ciencias exactas y naturales, y con el ejercicio de las artes útiles para los que elijan una carrera práctica” (artículo 19). Agrega que ambos establecimientos representarían exteriormente un todo indivisible: “los dos estarán bajo una dirección común, y un mismo profesor podrá ejercer sus funciones en un Liceo y en un Colegio Literario o de Artes” (artículo 20), y que ambos establecimientos completaban la instrucción secundaria: “Se compone de un liceo y de un colegio, y los dos juntos representarán exteriormente un todo indivisible: los dos estarán bajo una dirección común, y un mismo profesor podrá ejercer sus funciones en un liceo o en un Colegio Literario o de Artes [...] Nunca podrá haber un Colegio sin un Liceo” (artículos 20 y 21).

Entre los aspectos que resaltamos de la ley están los lineamientos pedagógicos. Indica que las lecciones deberían ser orales y “ninguna materia podrá enseñarse sin texto aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública.” “Las obras que se propongan como texto deben contener todo lo que en el respectivo ramo deban saber precisamente los alumnos, quedando al profesor en todo caso, y bajo la más estrecha responsabilidad, la obligación de suplir lo que pudiera faltarle” (artículo 26). Responsabiliza a las juntas de profesores de los liceos y colegios de informar el número de horas-clase y trabajos relativos a las materias, “que consistirán en traducciones o composiciones sobre los temas dados” (artículo 27). Obligaba

a los alumnos a hacer traducciones al castellano y viceversa de lenguas modernas:

Siendo de advertirse que en los dos últimos años se harían composiciones en la lengua que se aprenda. En la clase de castellano se harán composiciones sobre temas señalados por el profesor; en las de matemáticas se darán problemas a resolver; en las de ciencias físicas, de filosofía, de historia y geografía, queda al arbitrio del respectivo profesor encomendar a sus discípulos trabajos por escrito sobre tales materias (artículo 27).

Divide a los alumnos de liceos y colegios en internos y externos. Los alumnos internos eran los que vivían en el establecimiento y eran pensionistas particulares o municipales.¹⁹ Encarga a los prefectos de departamentos el cumplimiento de esta disposición, y si dos o más municipalidades contribuían a la educación de un alumno se haría una rifa en presencia de los representantes o comisionados de las municipales interesadas. Los liceos y colegios no debían admitir internos mayores de 18 años, y debía evitarse el abuso de becas, y a quienes lo hicieran se les retiraban las becas.

Los directores de ambas instituciones debían informar trimestralmente sobre la conducta y aprovechamiento de sus alumnos y el más adelantado era adoptado Alumno del Distrito. A los que terminaban el plan escolar se les daba la oportunidad de continuar estudiando, para que decidieran si pasaban al Colegio Literario, de Artes o a otra carrera. En caso de que así ocurriera, sus gastos los absorbía el Estado, no el municipio.

Los alumnos externos eran los que vivían en sus casas, pero bajo el cuidado y responsabilidad de un profesor; pagaban una cuota de dos pesos mensuales y tenían derecho a recibir la ins-

¹⁹ Toda municipalidad de cinco mil habitantes para arriba estaba obligada a mandar al liceo de su departamento a un alumno interno de entre los más aprovechados de su escuela primaria, “dando preferencia en igualdad de circunstancias al huérfano o al más pobre, o aquel cuyos padres hayan prestado más servicios a la municipalidad” (artículo 32).

trucción en todas las materias, y quien presentaba pruebas de ser absolutamente pobre, se le dispensaba el pago. La pensión de los particulares por instrucción, alimentos y vestido era, en los liceos, de 65 pesos mensuales, mientras que en los colegios era de sesenta pesos; los que no tomaban alimentos o semi-pensionados sólo pagaban treinta pesos. Se admitían alumnos que sólo querían materias determinadas con autorización de la Junta de Profesores y por cualquier clase que fuera pagarían tres pesos. Los padres foráneos debían nombrar a una persona del liceo o colegio para que se encargara de la tutela de sus hijos, quien respondía ante la Dirección, y si no cumplía, se avisaba a sus padres para que ellos subsanaran el problema; de no hacerlo, se entregaba al alumno.

En cuanto a la disciplina, se exigía principalmente el cuidado de la moral, tanto en la educación como en la disciplina se pedía la cooperación de los padres o tutores. La ley contemplaba la posibilidad de expulsión, el artículo 54 establece: “Podrá negarse la admisión de un alumno que hubiere sido excluido de otro establecimiento; más queda a los padres el derecho de ocurrir al Consejo de Instrucción Pública”. La novedad en este punto es que la ley busca la colaboración entre escuela y hogar, el artículo 61 indica: “Como necesario para obtener esta importante parte de la educación, que los padres de los alumnos cooperen a ello, por su parte se establecerá a este fin, entre ellos, los directores y los profesores, la más estrecha relación”.

La ley norma la asistencia y los castigos. En cuanto al primer punto, previene a los alumnos externos faltistas a las lecciones que “para concurrir a una clase deberá pedir licencia al profesor o principal, y sólo la obtendrá presentando un certificado de sus padres o tutor; si la licencia durare más de un día, tendrá que ocurrir también al Director” (artículo 64); cuando las faltas no estaban justificadas, se informaría a los padres y tutores. Competía a la Junta de Profesores declarar incapaces de examen a los que incurrieran en un número de faltas igual

a la cuarta parte de las lecciones que debían recibir durante el año. Los artículos 66 y 67 especifican los castigos que debían aplicarse por faltas disciplinarias y las aplicaban el profesor o inspector de la clase o los vigilantes, y se graduaban de acuerdo a la gravedad. La ley prohíbe los castigos corporales y señala que debía aplicarse la reprensión, particular o reservada, la que gradúa de la siguiente manera: la primera era la particular reservada al profesor, al director o a los vigilantes; el castigo más simple era la reprensión pública en clase delante de los alumnos; luego venía la solemne delante de todos los alumnos del establecimiento por las faltas cometidas, la que hacía saber el director públicamente; después venía el encierro solitario “en un lugar salubre y ventilado por doce horas, cuando más”; la última y mayor era la expulsión.

El artículo 67 agrega que la reprensión solemne y la expulsión sólo las podía imponer el director y era por hechos graves y a moción de los profesores, “debiéndose en todo caso no multiplicar mucho los castigos de la cuarta clase (encierros), y que nunca se apliquen sino con las condiciones de tiempo y lugar designados”. Finalmente, dice de las expulsiones: “Sólo podrán ser impuestas por la junta de profesores, debiéndose dar noticia de ello con informe detallado por el Director al Consejo de Instrucción Pública”. La ley hace hincapié en la necesidad de que escuela y familia colaboren; el artículo 61 señala: “Como necesaria y necesario para obtener esta importante parte de la educación, que los padres de los alumnos cooperen a ello, por su parte se establecerá a este fin, entre ellos, los directores y los profesores, la más estrecha relación”. De ahí la importancia que el alumno contara con un tutor cumplidor y consciente; la ley hace esta recomendación al respecto: “Cuando los profesores observen que un tutor no cumple con su obligación, lo pondrán en conocimiento del Director, y éste en el de los padres, para que inmediatamente proponga otro, pues de no hacerlo así se les entregará el alumno” (artículo 63).

Existía la costumbre de entregar las calificaciones finales y únicas al terminar el año, pero la ley introdujo la boleta mensual, la cual debían firmar los padres o tutores. Al respecto, el artículo 68 indica: “Se formará de cada alumno, al fin de cada mes, una calificación en el juicio que se hayan formado los profesores sobre la conducta, aplicación y aprovechamiento en cada materia, con una nota especial de las faltas de asistencia”. Y como se hacía para beneficiar al alumno, éste debía presentarla ya firmada por el padre o tutor al profesor, y para lograr el objetivo, señala el artículo 70: “Los alumnos deberán presentarlas de nuevo al profesor de su clase, con el *enterado* de sus padres o tutores: el alumno que así no lo hiciere, será castigado severamente”. El lugar que los alumnos ocupaban en la clase hacía referencia a las calificaciones (artículo 71).

El capítulo X se refiere a los profesores, dice que debían ser de buena conducta y tener aptitud para la enseñanza “y el conocimiento perfecto de la ciencia que enseñan” (artículo 72). La ley califica la carrera de honorífica en el orden civil, por eso “impone obligaciones y derechos determinados por ley”. Ordena que los profesores de liceos fueran elegidos “entre los que hubieren servido de catedráticos en los Colegios, con mayor aprovechamiento y desprendimiento”, y desempeñaban el empleo por tres años; después de ese tiempo debían sustentar un examen y los que aprobaban quedaban incorporados definitivamente, pero quienes no pasaban, se les removía definitivamente. Estaban obligados a guardar y hacer guardar la disciplina, las leyes y los reglamentos fundamentales de la instrucción pública, a asistir puntualmente a las cátedras y funciones literarias, a las sesiones de juntas consultivas “y demás actos a que con arreglo a la ley deban concurrir” (artículo 75). Se manifiesta rigorista en cuanto a asistencia, el artículo 76 señala: “Ningún profesor, sin causa justa y que dé previo aviso al Director, podrá faltar a una sola lección. Las licencias hasta un mes podrá darlas el Director; por más tiempo, necesitan ser otorgadas por el Gobierno, el cual decidirá si son o no con

goce de sueldo. Con esta calidad, por razón de enfermedad, nunca podrá exceder de seis meses”.

Señala las siguientes prerrogativas de los profesores: estaban exentos del servicio de las armas y libres de todo cargo concejil; podían ser destituidos sólo por el gobierno, “con causa justa y oído previamente el Consejo de Instrucción Pública”; no estaban obligados a dar más de 25 lecciones semanales, “exceptuando el caso de que fuera preciso suplir la falta de algún otro profesor, en el que tendrán derecho a la remuneración equitativa” (artículo 77). En cuanto a sueldos, los gradúa la ley según la materia que enseñaban y el número de lecciones que daban, al respecto el artículo 78 dice: “Los emolumentos de los profesores serán un sueldo que se graduará según la materia que enseñen y el número de lecciones que den, y la parte que con sujeción a los reglamentos les corresponda en los derechos de exámenes”. Los profesores de liceos que impartían clases de religión, geografía e historia, matemáticas, historia natural, física, filosofía, literatura, castellano y lenguas antiguas tenían un sueldo de tres pesos al mes; los de idiomas modernos, dibujo, caligrafía, taquigrafía, teneduría de libros y gimnasia, 2.50 pesos en los liceos y tres pesos en los colegios. Esta innovación se introduce para los que vivían en zonas geográficas donde la vida era más cara. “En los lugares donde los artículos para la subsistencia fueren caros, se concederá un aumento proporcionado y que fijara el Consejo de Instrucción Pública” (artículo 81).

Al director le correspondía el reparto de clases, el artículo 84 dice: “Un solo profesor no podrá enseñar todas las materias que se estudien en una clase; pero no podrá tampoco excusarse de enseñar aquellas en que hubiere sido examinado y aprobado”. También, quien fuera apto en más de una materia podía encargarse de las que fueran análogas, como lengua española y latina, historia moderna y de la literatura. El artículo 85 dice que la repartición de materias, horas de clase y asignación de libros de texto formaban el plan de estudios especial

de cada colegio, “que se presentará al fin de cada año escolar al ministro de Instrucción Pública para su aprobación, y para que con ella pueda regir desde el principio del año escolar”.

Otra novedad que encontramos es que establece por primera vez el cargo de “inspector de clases”, el que trascendería a nuestros días con el nombre de tutor. Al respecto, el artículo 86 establece: “En los Liceos y Colegios se nombrará por el director uno para cada clase, que se llamará inspector de ella, eligiéndose para este cargo al que tenga mayor número de lecciones, y cuya misión especial será la de representar a la clase entera, tanto respecto del Director como respecto de los padres y tutores de los alumnos, conservándose así la necesaria unidad de la acción”.

El inspector aparece como elemento de unión entre el director y los padres de familia y tutores, y su misión sería “representar a la clase entera, tanto del director como respecto de los padres y tutores de los alumnos”. El artículo señala las obligaciones: acordar con sus compañeros graduar prudente y equitativamente el trabajo de los alumnos, recibir de ellos noticias semanarias en los liceos, cada 15 días en los colegios “sobre el aprovechamiento y conducta de los alumnos; recoger las calificaciones mensuales de los alumnos y firmarlas, previa una conferencia que al efecto se tendrá, a fin de cada mes con los otros profesores de la clase”. Y ante los alumnos representar la autoridad del colegio en todos los asuntos concernientes a la docencia, así como “hacer las reprensiones y dictar los castigos disciplinarios a que hubiere lugar por desaplicación o mala conducta; comunicarse franca y frecuentemente con los padres y tutores de los alumnos, para concertar con ellos lo más conveniente a adelanto de éstos”.

El capítulo XI lo dedica a los directores, quienes serían auxiliados por la Junta de Profesores; “esta Junta tendrá siempre voz deliberante, y en los negocios en que la ley lo determine, voto decisivo” (artículo 88). Agrega que en los establecimientos donde estén agrupados un colegio y un liceo habrá un solo

director, “y los profesores de uno y otro formarán un solo cuerpo”. También indica que el director debía ser uno de los profesores del colegio o liceo, “nombrado por Nos, y el así nombrado, por este solo hecho se hace responsable del orden, prosperidad y buena organización moral y científica del establecimiento” (artículo 90). Tenía facultades omnímodas en todos los asuntos de la institución y hace hincapié en que debía llevar una crónica de cuanto aconteciera de importancia en la corporación de profesores y otros hechos acontecidos para el establecimiento. El sueldo se graduaba de acuerdo con su carácter, “y si hubiere local a propósito en el edificio para habitación se le proporcionaría, si no la cantidad necesaria para renta de casa” (artículo 93).

Da un importante lugar a las juntas consultivas de profesores, las que debían tener al tanto al director del estado de la enseñanza y disciplina, también les competía resolver los castigos y aplicarlos, acordar la expulsión de los alumnos, cuestiones relativas a los planes de estudio, modificaciones y reformas. Anualmente debían remitir un informe sobre el estado que guardaba la enseñanza al Consejo de Instrucción Pública. Aclara que en los liceos y colegios, el director y los profesores formaban un solo cuerpo, pero en el director recaían todas las responsabilidades señaladas en la ley, como guarda de libros de registro, actas de exámenes, calificaciones y becas, de juntas de maestros e inventarios de equipo y gabinetes. No debía exigirse como regla que todos los liceos y colegios llevaran el mismo libro de enseñanza, aunque la metodología a usar debía ser activa.

Las colecciones y bibliotecas ocupaban un importante lugar en los centros de enseñanza, el artículo 102 dice: “Todos los colegios deberán estar provistos de los instrumentos, aparatos y colecciones de ejemplares, para las clases experimentales”. Las bibliotecas constaban de dos secciones: una para los profesores y otra para los alumnos, y la otra formaba el acervo de libros que debían referirse “a las ciencias que se enseñen en

el establecimiento, y que puedan servir de estudio y consulta a profesores y alumnos” (artículos 107 y 108). Profesores y alumnos estaban obligados a contribuir con una cuota módica para el fomento de la biblioteca de su establecimiento. Llama la atención que la ley autorizara la instrucción doméstica en las casas de los alumnos, pues permite que corran los alumnos los siete u ocho años de instrucción secundaria en sus propias casas, pero para que fuera válida “debían matricularse oportunamente en los liceos y colegios públicos, y examinarse en los que se hubieran matriculado” (artículo 135).

Unas palabras sobre la instrucción superior. Por el poco espacio que ocupa la ley para los estudios superiores, inferimos que la prioridad para el imperio era la enseñanza primaria y secundaria; para ambas dedica 148 artículos, mientras que para la superior y especial únicamente cuatro. Pudo deberse a que consideró suficiente lo decretado el 16 de septiembre anterior al establecer la Escuela Imperial de Servicios Públicos. Escuetamente dice la ley que la instrucción superior debía abrazar “una serie indeterminada de conocimientos, indispensable para ciertas carreras y profesiones” (artículo 139), y cuando informa de los ramos, lo hace en escasos tres renglones: “La instrucción superior se divide en dos ramos: el estudio de facultad mayor, que conduce a una carrera literaria, y el de estudios profesionales, que conducen a una carrera práctica” (artículo 141). Extraña el poco espacio que le da y que ni siquiera contenga listado de materias, los artículos 142 y 143 explican su contenido.

La instrucción superior, que comprende los estudios que conducen a una carrera literaria, se dará en las escuelas de las que habrá por ahora tres: una de derecho, otra de medicina y otra de filosofía. En la primera se formarán los abogados, agentes y notarios; en la segunda, los médicos y farmacéuticos, y en la tercera los profesores de establecimientos públicos, secundarios y primarios, y los que aspiren a las colocaciones facultativas de la administración. La

instrucción superior que comprende los estudios que conducen a una carrera práctica, se dará por ahora en tres escuelas especiales: la militar, la de minas y la politécnica. En la primera se formarán los militares facultativos y de armas especiales. En la segunda, los ingenieros de minas teórico-prácticos. En la tercera, los ingenieros mecánicos, topógrafos y civiles.

Finalmente hago referencia a las disposiciones generales. Llama la atención la previsión que hace para quienes terminen la primaria a los 10 años y no quieran continuar estudios en los liceos o colegios. Para esta masa de adolescentes, el imperio proponía establecer escuelas cívicas en los lugares de corta población para perfeccionar la instrucción primaria. “De estas escuelas podrán pasar a la escuela normal de profesores de primeras letras, a la escuela de marinos, a la preparatoria de agricultura y a la militar de cabos, para las que no se exigirán los estudios de liceos y colegios” (artículo 155). Los estudios en liceos y colegios debían terminar máximo a más tardar a los 14 años, de donde los egresados podrían pasar a un colegio literario, a la academia de agricultura o a la escuela militar o de comercio, mientras que los de colegios podían seguir las carreras literarias, de jurisprudencia, medicina, “pudiendo estar expeditos a los 18 años a emprender los estudios mayores” (artículo 155).

Por la situación que vivía el país apenas pudo ponerse en práctica la ley. El principal problema al que se enfrentó fue la falta de recursos y escasez de buenos profesores. Los siguientes textos referentes a algunos de los pueblos del entonces departamento de Aguascalientes ejemplifican este problema. En la visita que hizo el otoño de 1865 José López Portillo a la Comisaría Imperial de la 4^a División Territorial Militar,²⁰ se

²⁰ La Cuarta Comisaría estaba conformada por los departamentos de Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Autlán, Colima, Coalcoman y Tancitaro, capital Guadalajara. El Estatuto Provisional del Imperio dice sobre los comisarios: “Los comisarios imperiales son instituidos temporalmente para precaver y enmendar los abusos que puedan cometer los funcionarios públicos en los departamentos; e investigar la marcha que siga en el orden administrativo, ejerciendo las facultades especiales que en cada caso les

extrañó de la situación que guardaba la instrucción primaria; informaba al Ministerio Imperial: “El estado de la instrucción primaria no es satisfactorio, pues aunque hay establecimientos y se paga al preceptor por el ayuntamiento, éste carece de los conocimientos necesarios. Noté con sentimiento que nada se ha hecho sobre el particular”.²¹ Nos da este desalentador panorama del distrito de La Barca:

Cuenta con muy pocas escuelas no obstante su extensión y el mismo de sus habitantes. Gran falta hace la escuela de niñas que el señor Velarde procura empeñosamente establecer. En Tepatitlán hay dos



escuelas una de hombres y otra de niñas, la primera en buen estado y la segunda en mal. En Atotonilco que es una población considerable no hay escuela, y la de Ayo, Jamay y Portezuelo apenas merece este

cometa el Emperador en sus instrucciones”. Los visitantes debían visitar las demarcaciones “para enmendar el determinado yerro abuso cometido”, *op. cit.*, artículos 22 y 23, p. 619 y Ley sobre el arreglo de la división militar del territorio, p. 660.

²¹ José López Portillo, “Parte dado al Ministerio de Estado de los sucesos de la segunda quincena de noviembre de 1865”, Archivo Histórico del Estado de Jalisco, G-15-865, caja 1049.

nombre. Los demás pueblos carecen absolutamente de ellas. Poco o nada se ocupan del estudio de la gramática española, ni de la urbanidad teórica, de los elementos de geografía, ni del sistema métrico decimal; y aun respecto de aritmética no recuerdo que ningún niño haya podido practicar a mi presencia operaciones elementales. Es preciso que este ramo se organice por medio de disposiciones generales que provean de fondo la enseñanza, fije sus métodos, la establezcan por todas partes haciéndola obligatoria y determinen los estudios propios de cada escuela según su grado. Sensible en todo, pero no por eso menos cierto. Parece que los mexicanos no comprenden que la enseñanza es la base de toda mejora y el único arbitrio de seguir el remedio de nuestros males: tal es la indiferencia que se ve. Sólo compeliéndolos se irá difundiendo y perfeccionando esta institución de que tenemos tanta necesidad.²²

Los únicos establecimientos escolares que encontraron pujantes fueron el liceo y el Hospicio Cabañas de Guadalajara. Del liceo dice que es uno de los mejores de su género en el país, “tanto por los principios que sirvieron a su organización, como por el empeño decidido e ilustrado del director, especialmente de don Ignacio Barbela a cuyos esfuerzos extraordinarios se debe la instrucción de las niñas en algunas materias, no obstante el miserable sueldo de cuarenta pesos que disfruta”.²³ Su opinión sobre el Hospicio Cabañas es también muy positiva, “sus progresos son cada día mayores por la enseñanza que ministra y por los socorros con que auxilia a la clase menesterosa”. Excusa a los pueblos pequeños por ser personas humildes, “se encuentran con los embarazos consiguientes a su ignorancia”. López Portillo dice en el informe del 21 de diciembre de 1865.

Poco más o menos las mismas necesidades me encontré en todas partes: un estado lamentable y doloroso, y muy atrasada la enseñanza primaria, porque la hacienda municipal es casi nula. ¿Qué extraño es según esto del atraso del país en este punto y la situación

²² *Idem.*

²³ *Ibidem*, informe del 31 de enero de 1866.

lamentable que guardan los pueblos? Reparar tantos desastres no puede ser obra de un día. Será necesario el transcurso del tiempo y la consolidación de la paz, el patriotismo y la constancia de todos los ciudadanos para alcanzar estos beneficios.²⁴

CONCLUSIONES

Luego de leer y analizar detenidamente la Ley de Instrucción Pública, estoy con quienes opinan que la ley resulta una de las más completas, revolucionaria y avanzada, y que su aprovechamiento fue poco; lo efímero del gobierno de Maximiliano imposibilitó que se dieran los frutos esperados. Se encuentran en ella grandes logros, como haber restado al clero injerencia en la educación e impedir que se fortaleciera la educación religiosa en las escuelas. Pese a que su vigencia se limitó a las regiones y poblaciones controladas por el Ejército francés y conservador y al breve lapso del imperio, es importante destacar el esfuerzo desarrollado por unificarla, así como el valor que para el imperio tuvo la educación acorde con el pensamiento liberal. Arnaldo Córdova dice que el problema de los cambios educativos en México son consensos, “ha sido siempre y a lo largo de toda su historia una llaga incurable que ha marcado su destino”.²⁵ Esta ley no pudo ser una excepción para Maximiliano, una oportunidad distinta ni especial, pese a que quienes la proyectaron estaban conscientes de la imperiosa necesidad de “educar al pueblo y sustraerlo de la barbarie en la que se debatía”.

En el trabajo he señalado algunas de las bondades de esta ley imperial. No las repito, pero quiero resaltar que es el primer documento que ordena que la instrucción primaria fuera “gratuita” para todos los que no tuvieran la posibilidad de pagar la cuota mensual. Asimismo, la importancia que da a los estudios de latín, ciencias naturales, educación física y, sobre todo, filosofía, la

²⁴ *Ibidem*, informe del 21 diciembre de 1865.

²⁵ Arnaldo Córdova, “Una reforma sin consenso”, *La Jornada*, 1º de septiembre de 2013.

que considera esencial porque, además de ejercitar la inteligencia, “enseña al hombre a conocerse a sí mismo y a desarrollar el orden moral de la sociedad como una necesidad interna”.

Aun cuando era un programa pensado más para una sociedad con tradiciones culturales y educación desarrollada, el imperio logró algunos resultados, como el establecimiento de una Academia de Ciencias y un museo, así como trabajos de investigación nada desdeñables; un ejemplo es la Comisión de Investigación Científica que hizo importantes estudios en antropología prehispánica y hallazgos novedosos. En fin, su principal objetivo fue querer resolver los problemas de la educación con una ley demasiado ambiciosa, escrita más para un país avanzado, que para aquel México profundamente analfabeto.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

- CASTAÑEDA, Carmen, *La educación en Guadalajara durante la colonia, 1552-1821*, México, El Colegio de Jalisco y El Colegio de México, 1984.
- CASTILLO, Isidro, *México, sus revoluciones sociales y la educación*, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1976.
- COLMENARES, Ismael, Miguel Ángel Gallo y Luis Hernández (comps.), *De Cuauhtémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano*, México, Ediciones Quinto Sol, 1986.
- “Decreto del Gobierno. Sobre arreglo de la instrucción pública”, *La administración pública en la época de Juárez*, t. 2, México, Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, Publicidad y Offset, S. A., 1974.
- GALLO MARTÍNEZ, Víctor, *Juárez y la educación en México*, México, Federación Editorial Mexicana, 1972.
- GUTIÉRREZ G., José Antonio, *Los Altos de Jalisco durante la Guerra de Reforma e Imperio de Maximiliano*, Jalisco, Centro Universitario de Los Lagos-Universidad de Guadalajara y Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2006.

La administración pública en la época de Juárez, México, Secretaría de la Presidencia y Dirección General de Estudios Administrativos, 1973-1974, 3 tomos.

LEMOINE, Ernesto, “La política de Gómez Farías”, *Memoria de las mesas redondas sobre las ideas de Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora*, México, Instituto Dr. José María Luis Mora, Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas-SEP, 1982.

MENESES MORALES, Ernesto, *Tendencias educativas oficiales en México (1821-1910). La problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*, México, Porrúa, 1983.

MIRANDA, José, *Humboldt y México*, México, UNAM, 1962.

Proyecto sobre arreglo a la instrucción pública en el Distrito y Territorios de la Federación, presentado a la Cámaras de diputados por la comisión respectiva de febrero 6 de 1832, México, Imprenta Del Águila dirigida por José Ximeno, 1932.

SOLANA, Fernando *et al.*, *Historia de la educación pública en México*, México, SEP y FCE, 1981.

SOTO LESCALE, María del Rosario, *Legislación educativa mexicana de la colonia a 1876*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 1997.

ZEA, Leopoldo, “Mora y el problema de la educación”, *Memorias de las mesas redondas sobre las ideas de Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora*, México, Instituto Dr. José María Luis Mora, Dirección General de publicaciones y Bibliotecas-SEP, 1982.

Hemerográficas

CÓRDOVA, Arnaldo, “Una reforma sin consenso”, *La Jornada*, 1º de septiembre de 2013.

Diario del Imperio

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, “El dilema de la enseñanza de la historia en México”, *Diálogos*, México, El Colegio de México, vol. 16, núm. 1, enero-febrero, 1980.

Archivos y documentos

Archivo Histórico del Estado de Jalisco

Decreto de las Cortes, 17 de agosto de 1820.